

Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: SCQ-131-0871-2025 del 25 de junio de 2025

VEREDA: Cascajo Arriba

MUNICIPIO: Marinilla

INFRACCIÓN AMBIENTAL: TALA BOSQUE NATURAL NATIVO

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-0871-2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que, el día 27 de junio de 2025, se realizó visita de atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0871-2025 del 25 de junio de 2025, donde se denunció "Se presenta de tala de árboles indiscriminada cerca al nacimiento del río y estudio de que sea legal"; hechos ubicados en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla, que generó el Informe Técnico No.IT-05431 del 12 de agosto de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

4.1. En atención a la queja SCQ-131-0871-2025, el día 27 de junio de 2025 se realizó visita técnica al predio identificado con FMI: 018-0076946, localizado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla. La visita fue atendida por el señor Juan David Hernández, aserrador encontrado en campo.

4.2. Durante la inspección se identificaron dos puntos de intervención forestal. En el primer sitio, localizado en las coordenadas 6°07'18.5"N 75°20'25.9"O, se evidenció la tala de (5) individuos adultos de eucalipto (*Eucalyptus* sp.) plantados sobre el lindero del predio, situación que, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso de aprovechamiento; sin embargo, para la movilización de la madera es obligatorio contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

4.3. En el segundo sitio, ubicado en las coordenadas 6°07'18.2"N 75°20'28.1"O, se desarrollaba el aprovechamiento de (5) individuos aislados de la misma especie, por lo que su tala sí requiere autorización previa de Cornare

4.4. En la parte baja de esta última zona, se identificó una fuente sin nombre (FSN), afluente de la quebrada Rivera. Con base en las características del terreno y aplicando la metodología matricial del Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó una ronda hídrica de 10 metros a cada lado del cauce. De acuerdo con lo anterior, las actividades realizadas alrededor de las coordenadas geográficas 6°07'17.4"N 75°20'28.9"O a distancias que varían entre 1 y 10 metros del cauce principal, constituye una intervención de esta área de protección.

4.5. En ambas zonas, la madera fue transformada in situ, en un total de (50) estacones de 10×10×2,20 metros y (30) varetas de 5×10×2,20 metros, observándose además residuos vegetales dispersos sin manejo adecuado.

4.6. Durante el recorrido, el señor Hernández manifestó no contar con permisos para la actividad de aprovechamiento forestal y desconocer si el encargado de la finca los poseía, aclarando que la madera sería destinada a la reposición de los cercos de la propiedad. Ante esta situación, se le recomendó suspender de inmediato la actividad, abstenerse de

movilizar la madera e iniciar la consulta correspondiente ante Cornare para gestionar los permisos, en caso de no existir autorización.

4.7. Al revisar la base de datos corporativa, no se encontraron actos administrativos que avalen el aprovechamiento forestal en el predio con FMI No. 018-0076946. Asimismo, al consultar el MapGIS de Cornare, se constató que los aprovechamientos forestales se llevaron a cabo principalmente en la zonificación ambiental Áreas Agrosilvopastoriles, de acuerdo con la del POMCA del Río Negro (Resolución 112-7296-2017)."

De acuerdo a lo anterior y a lo evidenciado en campo, se tomarán las medidas a que haya a lugar, frente al aprovechamiento. de (5) individuos de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que se encontraban como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural; sin embargo, se aclara que aquellos que se realizaron sobre el lindero del predio de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso de aprovechamiento.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0871-2025

Fecha: 19 de agosto de 2025

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Profesional Especializado

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Servicio al Cliente

Anexo: IT-05431-2025